



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

12 OCT 2023

Oficina de Partes

RECIBIDO

4236



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/405/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

**INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(COMARNAT)
PRESENTES**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental el día 18 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto y en apego a lo descrito en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, envío para su consideración, el informe de la Revisión Sistemática del Análisis de Pertinencia y Aplicación de la norma en comento el cual se encuentra conformado por la siguiente información:

Anexo 1. Informe de resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-004.

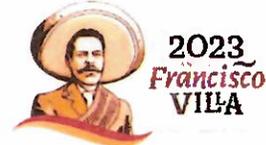
Anexo 2. Justificación de la Revisión Sistemática de la Norma-004-SEMARNAT-2002.

Anexo 2-A. Integración de Propuestas de modificación y comentarios (en formato electrónico).

Anexo 2-B. Copia de la documentación de soporte derivada de las respuestas (en formato electrónico).

De acuerdo con lo anterior, se da por ratificada la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.**





Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final"

2. Que el **Informe de Resultados de la Revisión Sistemática conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, fue elaborado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

3. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA MEXICANA

La presente norma establece criterios y procedimientos para prevenir y controlar la contaminación del suelo. Esto ayuda a proteger la calidad del suelo y evitar la degradación de los recursos naturales. La norma busca limitar la emisión de sustancias tóxicas y peligrosas al suelo, asegurando así un entorno más saludable.

[...]

También promueve la adopción de medidas preventivas y el monitoreo adecuado de los contaminantes en diversas matrices ambientales, como el agua, el aire y los suelos. Esto permite identificar fuentes de contaminación, evaluar su impacto y tomar acciones para prevenir y controlar la contaminación, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente.

[...]





En general, la NOM-004-SEMARNAT-2002 tiene un impacto positivo al promover la protección ambiental, la salud pública y el cumplimiento normativo en México. Contribuye a general información confiable, fortalecer la gestión ambiental y fomentar la adopción de buenas prácticas en los laboratorios de pruebas y ensayos.

La implementación de la norma impulsa a las empresas a adoptar mejores prácticas en la gestión de sus actividades que puedan afectar al suelo. Esto puede incluir la implementación de sistemas de gestión ambiental, la adopción de tecnologías más limpias y la promoción de la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

[...]

4. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En la actualidad en México existen alrededor de 35 laboratorios certificados a lo largo de la república los cuales se encargaron de evaluar algunos de los anexos de la NORMA en la revisión, es importante señalar que las ciudades con mayor infraestructura son: la Ciudad de México, el Estado de México y Nuevo León, ver Gráfica 1.

[...]

Los lodos después de un proceso de estabilización pueden ser susceptibles de aprovechamiento siempre y cuando cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la NOM-004-SEMARNAT-2002 los cuales se evalúan por laboratorios acreditados los cuales se encuentran distribuidos en el territorio, en caso de que los resultados no sean favorables estos se deberán de llevar a un sitio de disposición final, cumpliendo para tal efecto con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

5. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

La NOM-004-SEMARNAT-2002, es un instrumento de relevancia en el sector ambiental, ya que proporciona límites máximos permisibles para metales pesados y patógenos en biosólidos, el cual a pesar de tener 20 años de antigüedad continúa siendo aplicable.

[...]

Se tiene consciencia de que la norma se revisa, después de 20 años de haberse publicado y se requiere adecuar distintos elementos, sin embargo derivado de la consulta a diferentes sectores que pudieran estar interesados en su renovación, no hubo el suficiente quórum y solo se recibió cuatro propuestas de actualización, por lo que se decide ratificar el documento normativo, y se realizarán las gestiones correspondientes para reiterar la solicitud de los comentarios a fin de elaborar una propuesta pues NORMA en términos de los que establece LIC.





Por lo anterior, esta dirección decide ratificar la “Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

[...]”

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=691939&fecha=15/08/2003#gs_c.tab=0.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)” Énfasis añadido.

Por lo expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que a más tardar el 09 de octubre de 2023, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo comarnat@semarnat.gob.mx, el sentido de su voto de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2003, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los integrantes del COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

resultado presentado por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. **Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. - Para su conocimiento.
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. - Mismo fin.





MEDIO AMBIENTE



ACUSE



2023
del
Francisco
VILLA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESEMPEÑO URBANO AMBIENTAL

OFICIO No. DGFDDA/612/171/2023

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Nombre: MTR. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
Hora:
DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

Me refiero al oficio SFNA.600/DGPRA/DPMR/006/2023, del 10 de enero del 2023, en el que se indican las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, que durante el presente año se encuentran sujetas a revisión sistemática. Entre las cuales se incluye la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Al respecto y en apego a lo descrito en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, envío para su consideración, el Informe de la Revisión Sistemática del Análisis de Pertinencia y Aplicación de la norma en comento el cual se encuentra conformado por la siguiente información:

- Anexo 1. Informe de resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-004.
- Anexo 2. Justificación de la Revisión Sistemática de la Norma-004-SEMARNAT-2002.
 - Anexo 2-A. Integración de Propuestas de modificación y comentarios (en formato electrónico).
 - Anexo 2-B. Copia de la documentación de soporte derivada de las respuestas.(en formato electrónico).

De acuerdo con lo anterior, se da por ratificada la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Sírvase el presente para los efectos procedentes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

C.c.e.p. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.- Para su conocimiento
Fernando Tena Gutiérrez.- Director de Área.- Para su conocimiento



ANEXO 1.

Informe de Resultados de la Revisión Sistemática conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos. -Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

CONTENIDO

1. Introducción.
2. Diagnóstico.
 - 2.1 Relevancia del tema.
 - 2.2 Fundamento jurídico.
 - 2.3 Análisis y evaluación de las medidas alternativas.
3. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.
4. Datos cualitativos y cuantitativos.
5. Confirmación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación.
6. Referencias.

INTRODUCCIÓN.

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, tiene por objetivo establecer las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.

Establece responsabilidades claras para quienes deben tomar medidas de prevención y control de la contaminación del suelo, llevar registros, reportar información y someterse a inspecciones y auditorías para verificar su cumplimiento.

Mediante la implementación de la norma, se busca promover mejores prácticas en la gestión ambiental de las empresas, incentivando la adopción de tecnologías más limpias, la reducción de residuos, la reutilización y el reciclaje. Esto conlleva a un uso responsable de los recursos y a la minimización del impacto ambiental generado por las actividades industriales.

En resumen, la norma desempeña un papel fundamental en la protección del suelo y la prevención de la contaminación ambiental en México. Su implementación promueve el desarrollo sostenible, la responsabilidad ambiental y la preservación del medio ambiente, estableciendo estándares y lineamientos para la gestión adecuada de los recursos naturales.

2. DIAGNÓSTICO.

2.1 RELEVANCIA DE TEMA.

El tema de los lodos y biosólidos es de gran relevancia debido a su implicación en la gestión adecuada de los residuos sólidos y su impacto en el medio ambiente y la salud humana

Los lodos y biosólidos son subproductos generados en el proceso de tratamiento de aguas residuales. Al ser tratados de manera adecuada, se reducen los contaminantes presentes en el agua residual y se obtiene un producto residual más seguro para el ambiente. Asimismo, contienen nutrientes como nitrógeno, fósforo y materia orgánica valiosa. Al ser gestionados correctamente, estos recursos pueden ser recuperados y reutilizados en la agricultura, la industria o la generación de energía, lo cual contribuye a la economía circular y a la reducción de la dependencia de los recursos naturales

Los biosólidos, una vez tratados adecuadamente, pueden ser utilizados como enmiendas orgánicas para mejorar la calidad del suelo. Aportan nutrientes esenciales, mejoran la estructura del suelo, aumentan la capacidad de retención de agua y promueven la actividad biológica, lo cual beneficia a los cultivos y la vegetación.

Si los lodos y biosólidos no son gestionados de forma segura, pueden representar riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Contienen contaminantes potenciales, como patógenos, metales pesados y productos químicos tóxicos. Por lo tanto, es crucial garantizar un manejo adecuado para minimizar la liberación de estos contaminantes y proteger la salud de las personas y los ecosistemas.

En conclusión, el tema de los lodos y biosólidos es relevante debido a su conexión con la gestión adecuada de los residuos, la recuperación de recursos, la mejora del suelo, la protección de la salud y el medio ambiente, y el cumplimiento de las regulaciones aplicables. Una gestión adecuada de estos subproductos puede contribuir a un enfoque más sostenible y responsable en la gestión de los recursos y la protección del medio ambiente.

2.2. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La emisión de la NOM 004-SEMARNAT-2002, está fundamentada en las siguientes leyes:

Instrumento	Artículos
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;	32 Bis fracciones I, II, IV, V y 39 fracciones I, VIII y XXI (se refiere a la SS)
Ley Federal de Procedimiento Administrativo;	4
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	8 fracción V; 17 VIII
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;	5o. fracciones V y VI, 36, 37, 37 Bis, 37 Ter, 119, 139
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto	5o. fracción VI y 6o.

Ambiental;	
Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	38 fracción II, 40 fracciones I y X; 41, 43, 44 y 47 fracción IV de la
Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	28, 31 fracción II, 33 y 34

a) Reformas al articulado del Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Artículo 32 BIS.

Se reformaron las fracciones I, II, IV y V

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones modificadas:

DICE:	DECIA
<p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;</p>
<p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018</i></p>	<p>II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p>
<p>IV Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales</p>	<p>III. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y reestructuración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales y en materia minera; y sobre materiales</p>

DICE:	DECIA
<p>peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;</p>
<p>V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 30-11-2018</i></p>	<p>IV. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;</p>

Artículo 39

Se reforma solo la fracción I.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones modificadas:

DICE:	DECIA
<p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 29-12-1982, 30-11-2018</i></p>	<p>I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.</p>

VIII.- Sin reformas posteriores a la publicación del NOM referida.

DICE:

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

XXI.- Sin reformas posteriores a la publicación del NOM referida.

DICE:

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

a) Reformas al articulado Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Artículo 4.- Sin reformas posterior a la publicación de la norma referida

DICE:

Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

b) Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el Miércoles 27 de julio de 2022, sustituyó al emitido el Lunes 26 de noviembre de 2012, por lo que de esta forma cambio el artículo y fracción correspondiente.

Artículos y Fracciones modificadas:

DICE:	DECIA (DOF: 21/01/2003)
Artículo 17. La Subsecretaría de Regulación Ambiental tiene las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 8.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:
VIII. Expedir, previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, con excepción de aquellas que por disposición de ley corresponda expedir	V. Expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas correspondientes a la Secretaría;

DICE:	DECIA (DOF: 21/01/2003)
a la persona Titular de la Secretaría o a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como ordenar, en las materias de su competencia, en su caso, la cancelación o modificación de las normas oficiales mexicanas y la prórroga de vigencia de las normas oficiales mexicanas de emergencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	
Artículo 38. El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tiene las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 17.- El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:
IV. Promover, realizar y coordinar proyectos y acciones de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable, con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría;	VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, con los centros de investigación científica, de educación superior y con el Instituto Nacional de Ecología;

c) REFORMAS AL ARTICULADO LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

Artículo 5.- Sin reformas posterior a la publicación de la norma referida

DICE:

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

ARTÍCULO 36.- Desde la emisión de la presente NOM 004-SEMARNAT-2002, se reformó la fracción I del artículo 36 como se indica a continuación:

DICE:

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

Fracciones modificadas:

DICE:	DECIA
<p>I. - Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 24-05-2013</i></p>	<p>I. - Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;</p> <p>1a. edición, enero de 1997</p>

Desde la emisión de la presente NOM 004-SEMARNAT-2002, se reformó el artículo 37 BIS como se indica a continuación:

DICE:	DECIA
<p>ARTÍCULO 37 BIS.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 24-05-2013</i></p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p> <p>1a. edición, enero de 1997</p>
<p>ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 13-12-1996. Recorrido (antes Artículo 37 BIS) DOF 24-05-2013</i></p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p> <p>1a. edición, enero de 1997</p>

Artículo 119.- Posterior a la publicación de la norma en referencia, tuvo dos reformas la adición de un párrafo en el 2001 el cual fue reformado en el 2007, quedando como se indica a continuación:

DICE:	DECIA
<p><i>ARTÍCULO 119.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.</i></p> <p>Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.</p>	<p><i>Artículo 119.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.</i></p> <p>1a. edición, enero de 1997</p>

Artículo 139.- Sin reformas posterior a la publicación de la norma referida

DICE:

ARTÍCULO 139.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta Ley, la Ley de Aguas Nacionales, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

d) Reformas al articulado Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental;

Artículo 5.- Se reforma en el DOF 26-04-2012

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

DICE:	DECIA
<p>A)...</p> <p>VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que</p>	<p>A) HIDRÁULICAS:</p> <p>VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que</p>

DICE:	DECIA
<p>constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:</p> <p>a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;</p> <p>b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y</p> <p>c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;</p>	<p>constituyan bienes nacionales;</p>

Artículo 6.- Sin reformas posterior a la publicación de la norma referida

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental,

o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

E) SE EXPIDE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Esta Ley fue derogada el 1 de septiembre de 2020, y sustituida por la ley de la infraestructura de la calidad

DICE: LIC (articulado homologo)	DECIA (DOF LFMN)
<p>Artículo 3. Las Autoridades Normalizadoras están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad que permita estimular el crecimiento de la industria, así como a la consecución de los diversos objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley. Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:</p>
<p>IX. Expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento;</p>	<p>II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;</p>
<p>Artículo 10. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público:</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p>
<p>VIII. la protección al medio ambiente y cambio climático;</p>	<p>I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;</p>
	<p>X. Las características y/o especificaciones,</p>

DICE: LIC (articulado homologo)	DECIA (DOF LFMN)
	criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;
Artículo 34. Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:
I. El título;	I. La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma conforme al artículo 40;
II. El objetivo, campo de aplicación, así como la descripción de los objetivos legítimos de interés público que persigue;	II. La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;
III. La identificación, así como las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondientes al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable;	III. Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad;
IV. El procedimiento, así como la infraestructura para la Evaluación de la Conformidad aplicable. Para esos efectos, se privilegiará el uso de tecnologías de la información que aseguren la identificación de bienes, productos, procesos y servicios;	IV. Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo;
V. Identificar las autoridades que llevarán a cabo la Verificación o la Vigilancia para su cumplimiento;	V. Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones;
VI. En su caso, la referencia a Estándares para su implementación;	VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración; Fracción reformada
VII. Utilizar como base las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;	VII. La bibliografía que corresponda a la norma;
VIII. La bibliografía que corresponda, incluyendo, entre otros, los Estándares, las Normas Internacionales y los Reglamentos Técnicos que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana;	VIII. La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y

DICE: LIC (articulado homologo)	DECIA (DOF LFMN)
IX. Clasificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, último párrafo de esta Ley;	IX. Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma.
X. Incluir la propuesta de análisis de impacto regulatorio en los términos señalados por la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 36 de esta Ley;	
XI. Las otras menciones que se consideren pertinentes para la debida comprensión y alcance de la propuesta, y	
XII. Las demás previstas en el Reglamento de esta Ley.	
	ARTÍCULO 43.- En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse.
	<p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</p> <p>Asimismo, los organismos nacionales de normalización podrán someter a dichos comités, como anteproyectos, las normas mexicanas que emitan.</p> <p>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47,</p>

DICE: LIC (articulado homologo)	DECIA (DOF LFMN)
	fracción I. Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate.
	ARTÍCULO 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:
	V. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a los transitorios cuarto y quinto de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

CUARTO. Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

QUINTO. Todos los trámites y solicitudes que hayan sido presentados por escrito a las Autoridades Normalizadoras con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión.

Esta norma se procesará en su revisión quinquenal conforme se indique en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

F) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN;

El artículo 28 fue modificado en su inciso II. a) de la siguiente manera

28, 31 fracción II, 33 y 34

Por lo que se procederá a cumplir tal regulación.

DICE:	DECIA (DOF:)
ARTÍCULO 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente:	ARTÍCULO 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente:

DICE:	DECIA (DOF:)
I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular;	I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular;
<p>II. La clave o código de la norma se integrará con lo siguiente, en el orden que se indica:</p> <p>a) Las siglas "PROY-NOM" cuando se trate de proyectos de normas oficiales mexicanas, "NOM" en el caso de normas oficiales mexicanas o "NOM-EM", para aquellas expedidas con carácter de emergencia;</p> <p>b) El número consecutivo de la norma que le asigne el comité consultivo nacional de normalización o la dependencia que elabore el proyecto; Inciso reformado DOF 28-11-2012</p> <p>c) Las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expide, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, y</p> <p>d) El año en que el proyecto de norma oficial mexicana o la norma oficial mexicana sea aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Tratándose de normas oficiales mexicanas en caso de emergencia, el año en que la dependencia ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La clave o código de la norma oficial mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma;</p>	<p>II. La clave o código de la norma se integrará con lo siguiente, en el orden que se indica:</p> <p>a) Las siglas PROY-NOM cuando se trate de proyectos de normas oficiales mexicanas, NOM en el caso de normas oficiales mexicanas o NOM-EM, para aquellas expedidas con carácter de emergencia;</p> <p>b) El número consecutivo de la norma que le asigne el comité consultivo nacional de normalización que elabore el proyecto;</p> <p>c) Las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expide, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, y</p> <p>d) El año en que el proyecto de norma oficial mexicana o la norma oficial mexicana sea aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Tratándose de normas oficiales mexicanas en caso de emergencia, el año en que la dependencia ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La clave o código de la norma oficial mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma;</p>
III. Deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio del comité consultivo nacional de normalización o la dependencia correspondiente, dichas normas no constituyan un medio eficaz para tales efectos, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructuración previstas en	III. Deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, dichas normas no constituyan un medio eficaz para tales efectos, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructuración previstas en normas o lineamientos

DICE:	DECIA (DOF:)
<p>normas o lineamientos internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas. Párrafo reformado</p> <p style="text-align: right;">DOF 28-II-2012</p> <p>En el caso de cancelación, el proemio de la norma oficial mexicana deberá especificar la denominación y clave o código de la norma oficial mexicana que se cancela;</p>	<p>internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas.</p> <p>En el caso de cancelación, el proemio de la norma oficial mexicana deberá especificar la denominación y clave o código de la norma oficial mexicana que se cancela;</p>
<p>IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.</p> <p>Para que el comité consultivo nacional de normalización o la dependencia puedan hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberán traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas.</p> <p>El comité consultivo nacional de normalización, o la dependencia, tratándose de casos de emergencia, al elaborar o modificar la norma oficial mexicana conforme al procedimiento establecido en los artículos 46, 47, 48, 64 y demás aplicables de la Ley y este Reglamento, podrán resolver que se prescinda de la traducción a que se refiere el párrafo anterior en aquellos casos en que la norma, lineamiento o regulación técnica, internacional o extranjera sea reconocida como práctica internacional por las industrias, sectores o subsectores que por su naturaleza o nivel de especialización pueden entenderlas en su idioma original; Fracción reformada.</p> <p style="text-align: right;">DOF 28-II-2012</p>	<p>IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.</p> <p>Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;</p>

DICE:	DECIA (DOF:)
V. Deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso, se tomen como base para la elaboración de una norma oficial mexicana, y	V. Deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso, se tomen como base para la elaboración de una norma oficial mexicana, y
VI. Deberán señalar si la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes, y cuando exista concurrencia de competencias, contener la mención expresa de las autoridades que llevarán a cabo dicha evaluación o vigilarán su cumplimiento.	VI. Deberán señalar si la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes, y cuando exista concurrencia de competencias, contener la mención expresa de las autoridades que llevarán a cabo dicha evaluación o vigilarán su cumplimiento.

Artículo 31.- Sin reformas

DICE:

ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:

- I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación. En todo caso, las dependencias competentes lo manifestarán así al comité respectivo y serán admitidas, a través del representante que designen, como integrantes del subcomité o grupo de trabajo que al efecto integre dicho comité;
- II. Los proyectos de normas oficiales mexicanas, así como las normas oficiales mexicanas, antes de su publicación deberán ser firmadas por los titulares de las unidades administrativas competentes de cada una de las dependencias que elaboren conjuntamente la norma;
- III. La publicación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, así como de las normas oficiales mexicanas, será ordenada por el presidente del comité a que hace referencia la fracción I de este artículo, y
- IV. Para la modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas que se elaboren de manera conjunta será aplicable lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.- Sin reformas

DICE:

ARTÍCULO 33. Para los efectos de la fracción I del artículo 47 de la Ley, la dependencia o entidad competente que expida un proyecto de norma oficial mexicana deberá mencionar en su proemio el comité consultivo nacional de normalización encargado de recibir los comentarios al mismo, su domicilio, teléfono, y en su caso el fax y correo electrónico.

Los comentarios que los interesados presenten respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Entregarse en el domicilio señalado en el proyecto de norma oficial mexicana, o enviarse al fax o al correo electrónico proporcionado;

II. Presentarse dentro del plazo a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley, y

III. Presentarse en idioma español.

El comité consultivo nacional de normalización correspondiente estará obligado a fundar y motivar su negativa a incluir en la norma definitiva los comentarios que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Dicha fundamentación y motivación deberá estar contenida en las respuestas que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el comité consultivo nacional de normalización correspondiente, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública de la norma oficial mexicana, estime que la norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del proyecto de la misma. Asimismo, en el caso de que el proyecto de norma cambiara substancialmente su contenido inicial, el mismo deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la Ley.

Artículo 34.- Sin reformas

DICE:

ARTÍCULO 34. Las dependencias determinarán la entrada en vigor de cada norma oficial mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las normas oficiales mexicanas en materia sanitaria o fitozoosanitaria y las previstas en el artículo 48 de la Ley, siempre y cuando se prevean los medios para establecer la infraestructura técnica o los sistemas para la evaluación de la conformidad con la norma de que se trate.

Las dependencias, respetando el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, podrán determinar la entrada en vigor escalonada de determinados capítulos, párrafos, incisos o subincisos de las normas oficiales mexicanas.

G) REGULACIONES QUE SE EXPIDIERON POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA REFERIDA

1) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

2) NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras

complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. D.O.F.

Miércoles 20 de octubre de 2004.

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos:

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente.

- 3)** NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. D.O.F. Viernes 1 de febrero de 2013.

ANEXO NORMATIVO.- LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SUJETOS A PRESENTAR PLAN DE MANEJO

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, a excepción de los indicados en la NOM-052-SEMARNAT-2005:

- Aquellos que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 100 toneladas anuales o su equivalente.

De la revisión al marco jurídico, se considera que se debe de revisar e integrar el REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, la cual no fue considerada en su momento, en el cuerpo de la NOM en comento.

DICE:

ARTÍCULO 148.- Los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, deberán estabilizarse en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Los sitios para su estabilización deberán:

I. Impermeabilizarse con materiales que no permitan el paso de lixiviados, y

II. Contar con drenes o con estructuras que permitan la recolección de lixiviados.

Cuando los lodos una vez estabilizados y desaguados presenten concentraciones no permisibles de sustancias peligrosas, contraviniendo las normas oficiales mexicanas, deberán enviarse a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos.

2.3 Análisis y evaluación de las medidas alternativas.

En nuestro caso, la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, son los ordenamientos de los cuales se desprende la NOM-004, como un instrumento de

regulación y control de los lodos residuales provenientes del alcantarillado urbano y municipal, los cuales, después de ciertos tratamientos establecidos en dicha norma, deberán reunir características de inocuidad que garanticen que no causarán daño al ambiente en su manejo posterior.

La LGPGIR, contiene complementos normativos a la referida NOM-004, ya que por sí sola, no da opciones de posterior seguimiento, al menos de forma oficial.

La complementariedad normativa se considera adecuada porque da alternativas de seguir en un proceso económicamente rentable y en su caso, si no se considera así, se tiene la opción de una disposición en rellenos sanitarios que satisface los requerimientos de regulación establecidos en la NOM-083.

La NOM-161-SEMARNAT-2011, apoya en la siguiente etapa del manejo de los lodos ya tratados, estableciendo procedimientos de seguimiento en el caso de que se pretenda someter los residuos a un proceso de aprovechamiento energético de los mismos.

La NOM-083-SEMARNAT-2003, complementa el manejo de los lodos en su etapa final de disposición en rellenos sanitarios.

3. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA MEXICANA.

La presente norma establece los criterios y procedimientos para prevenir y controlar la contaminación del suelo. Esto ayuda a proteger la calidad del suelo y evitar la degradación de los recursos naturales. La norma busca limitar la emisión de sustancias tóxicas y peligrosas al suelo, asegurando así un entorno más saludable.

La norma establece responsabilidades claras para las empresas y organizaciones en cuanto a la gestión adecuada de los residuos y sustancias contaminantes. Las empresas deben implementar medidas de prevención y control de la contaminación del suelo, así como llevar registros y reportar información sobre sus actividades relacionadas con el suelo.

Es una norma obligatoria y su cumplimiento es requerido por la legislación ambiental mexicana. Las empresas deben ajustarse a los requisitos establecidos y someterse a inspecciones y auditorías para verificar su cumplimiento. Aquellas que no cumplan con la norma pueden enfrentar sanciones y consecuencias legales.

La norma establece criterios y requisitos para el monitoreo y control de la calidad ambiental, lo cual contribuye a proteger la salud de la población. Al regular las actividades de laboratorios de pruebas y ensayos, se asegura que los resultados obtenidos sean confiables y reflejen con precisión los niveles de contaminantes presentes en el medio ambiente.

También promueve la adopción de medidas preventivas y el monitoreo adecuado de los contaminantes en diversas matrices ambientales, como el agua, el aire y los suelos. Esto permite identificar fuentes de contaminación, evaluar su impacto y tomar acciones para prevenir y controlar la contaminación, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente.

La norma establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios de pruebas y ensayos para obtener la certificación. Esto implica que los laboratorios deben cumplir

con estándares de calidad específicos y seguir procedimientos establecidos, lo cual fortalece el cumplimiento normativo y evita prácticas inadecuadas o fraudulentas en el análisis de muestras ambientales.

Al contar con laboratorios certificados bajo la NOM-004-SEMARNAT-2002, se genera confianza en los resultados de las pruebas y ensayos ambientales. Esto es fundamental para la toma de decisiones informadas en materia ambiental, tanto por parte de las autoridades como de los sectores público y privado.

En general, la NOM-004-SEMARNAT-2002 tiene un impacto positivo al promover la protección ambiental, la salud pública y el cumplimiento normativo en México. Contribuye a generar información confiable, fortalecer la gestión ambiental y fomentar la adopción de buenas prácticas en los laboratorios de pruebas y ensayos.

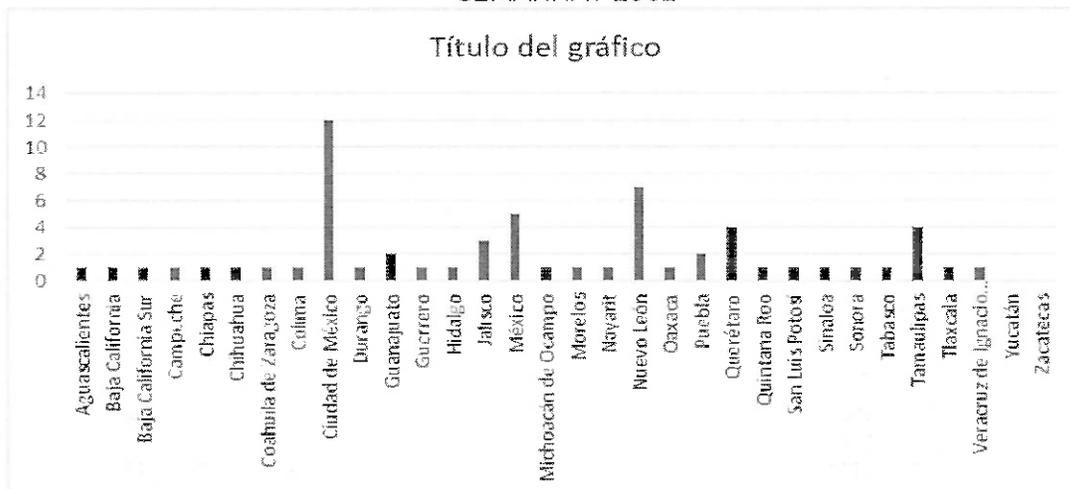
La implementación de la norma impulsa a las empresas a adoptar mejores prácticas en la gestión de sus actividades que puedan afectar el suelo. Esto puede incluir la implementación de sistemas de gestión ambiental, la adopción de tecnologías más limpias y la promoción de la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

Uno de los principales impactos de la norma es la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Al controlar la contaminación del suelo, se evita la degradación de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y se protege la salud humana y de otros seres vivos que dependen del suelo.

4. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.

En la actualidad en México existen alrededor de 35 laboratorios certificados a lo largo de la república los cuales se encargan de evaluar algunos de los anexos de la NORMA en revisión, es importante señalar que las ciudades con mayor infraestructura para evaluar los anexos, son: la Ciudad de México, el Estado de México y Nuevo León, ver Grafica 1.

Grafica 1. Laboratorios certificados que realizan pruebas en torno a la NOM-004-SEMARNAT-2002



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del portal de EMA.¹

¹ https://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/preguntas-frecuentes

La NOM-004-SEMARNAT-2002 establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los **lodos** y **biosólidos** con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger el ambiente y la salud humana, en función de su contenido de metales pesados, patógenos y parásitos.

En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, así como en las operaciones de las plantas potabilizadoras y de plantas de tratamiento de aguas residuales se generan distintos volúmenes de lodos, que en caso de no darles un manejo adecuado, contribuyen a la contaminación ocasionando diversas afectaciones a los ecosistemas.

Los lodos después de un proceso de estabilización pueden ser susceptibles de aprovechamiento siempre y cuando **cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos** en la NOM-004-SEMARNAT-2002 los cuales se evalúan por laboratorios acreditados los cuales se encuentran distribuidos en el territorio, en caso de que los resultados no sean favorables estos se deberán de llevar a un sitio de disposición final, cumpliendo para tal efecto con la NOM 083-SEMARNAT-2003.

5. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN.

La NOM-004-SEMARNAT-2002, es un instrumento de relevancia en el sector ambiental, ya que proporciona límites máximos permisibles para metales pesados y patógenos en biosólidos, el cual a pesar de tener 20 años de antigüedad continúa siendo aplicable.

Los 7 instrumentos bajo los cuales se fundamenta la NOM-004-SEMARNAT-2002, cinco han tenido modificaciones parciales, las cuales no altera o modifica su aplicación, sin embargo, es preciso señalar que el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace referencia a las competencias de la Secretaría de Salud, pero no se observa alguna alusión a dicha dependencia en todo el cuerpo de la norma. Por lo que surge la necesidad de revisar la intervención de dicha secretaría en el instrumento normativo.

Con la publicación de la LGPGIR en el DOF 08-10-2003, se requiere revisar y alinear dicha norma a las disposiciones que estable la ley en materia de lodos y biosólidos.

Con la publicación del Reglamento Interior de la SEMARNAT en el DOF 2021 y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se requiere adecuar el proemio de la norma acorde a los instrumentos normativos vigentes:

La revisión sistemática de la norma referida se trabaja en términos de lo establecido en el Artículo 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece: "Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente."

Se tiene consciencia de que la norma se revisa, después de 20 años de haberse publicado y se requiere adecuar distintos elementos, sin embargo derivado de la consulta a diferentes sectores que pudieran estar interesados en su renovación, no hubo el suficiente quorum y solo se recibió cuatro propuestas de actualización, por lo

que se decide ratificar el documento normativo, y se realizarán las gestiones correspondientes para reiterar la solicitud de los comentarios a fin de elaborar una propuesta pues NORMA en términos de lo que establece la LIC.

Por lo anterior, esta dirección decide ratificar la “Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

6. REFERENCIAS.

6.1. Ley de Infraestructura de la Calidad, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020:

6.2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, Última reforma publicada 18 de mayo de 2018;

6.3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992, abrogada 1 de julio de 2020;

6.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; publicada en el Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988, Última reforma publicada el 8 de mayo de 2023;

6.5. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, última reforma de 08 mayo de 2023;

6.6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, Última reforma 03 de mayo de 2023;

6.7. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2022;

6.8. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, Última reforma 28 de noviembre de 2012;

6.9 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el en el 30 de mayo de 2000, Última reforma publicada DOF 31-10-2014

6.10 Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994, Última reforma 25 de agosto de 2014

6.11. NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

6.12. NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

6.13. NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2013.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	SANTIAGO REYES DECELIS
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	INICIATIVA GEMI A,C
Fecha de presentación:	08 de octubre del 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una **X** la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	María Trinidad Díaz Orrostieta
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Fecha de presentación:	04 de octubre de 2023

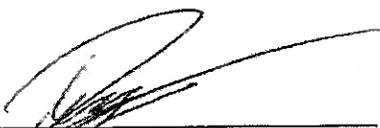
- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



 Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Lic. Fernando Nape Martínez
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
Fecha de presentación:	3 de octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	<input checked="" type="checkbox"/>
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	<input type="checkbox"/>

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.


Lic. Fernando Nape Martínez
 Director de Enlace Estratégico en Biodiversidad



Firma



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EN SU 100º ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Juan Pablo Díaz Garzón Carballido
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)
Fecha de presentación:	04 de Octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Juan Pablo Díaz Garzón Carballido
Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Dra. Cointa Lagunes Cruz
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de presentación:	02 de Octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, *Protección ambiental-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su CONFIRMACIÓN.

Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	<input checked="" type="checkbox"/>
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	<input type="checkbox"/>

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Dra. Cointa Lagunes Cruz





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
110 años
Francisco
VILLA

El Movimiento Revolucionario

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Ángel Sánchez Tenorio
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes
Fecha de presentación:	03 de octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.


Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Lic. Pedro Silva Rodríguez
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel
Fecha de presentación:	03 de octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	G. Rafael Coello García
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Fecha de presentación:	03/10/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Gustavo Carvajal Isunza
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	CEDES
Fecha de presentación:	2 de octubre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL FUNDADOR DEL PAÍS

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	José Luis Castro González
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD)
Fecha de presentación:	02 de octubre de 2023

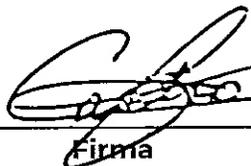
- Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental.-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-004-SEMARNAT-2002	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número DGFDDUA/612/171/2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



Firma

